

DECRETO NUMERO 091

Fecha: 19 de Abril de 2016

"Por medio del cual se constituye el Grupo de Control Urbano y defensa del Espacio Público en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se determina la protección, recuperación y aprovechamiento del espacio público y se dictan otras disposiciones"

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular, las previstas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1° del literal D) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política "Es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política señala que "las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

Que según establece el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, así como el numeral 1° literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, le atribuyen al Alcalde la función de dirigir la acción administrativa del ente territorial que representa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Código Civil en sus artículos 674, 675, 677 y 1005, desarrolla lo concerniente al espacio público en cuanto a su definición, destinación y protección.

Que en su artículo 3, numeral 1, la Ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que "El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios".

Que la Ley 810 del 2003, "Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones", en sus artículos 1, 2, 3 y 4, regula lo relativo a las infracciones en materia urbanística y las sanciones urbanísticas, destacándose lo concerniente a la ocupación indebida del espacio público.

Que la Ley 1617 de 2013, en su artículo 78 precisa que "(...) dadas las características especiales del territorio bajo la jurisdicción de los distritos, resultante de la configuración geográfica y paisajística, las condiciones ambientales, urbanísticas, histórico-culturales, así

como de la serie de ventajas que en razón de los atractivos de sus recursos y la ubicación estratégica de estos, como la infraestructura existente y a mejorar, se derivan para el desarrollo y crecimiento turístico, ecoturístico, para el fomento cultural, la promoción, fomento y desarrollo de la vocación industrial; el fortalecimiento de la actividad portuaria nacional e internacional; el aprovechamiento racional de la biodiversidad; y por virtud de lo previsto en esta ley, a los distritos corresponderán las atribuciones de carácter especial y diferenciado en lo relacionado con el manejo, uso, preservación, recuperación, control y aprovechamiento de tales recursos y de los bienes de uso público o que forman parte del espacio público o estén afectados al uso público dentro del territorio de su respectiva jurisdicción, conforme a la Constitución y a la ley. Tales atribuciones estarán sujetas a las disposiciones y reglamentaciones que expidan los órganos y autoridades distritales encargadas de tales asuntos sin perjuicio de la competencia que normativamente ha sido asignada a la Dimar, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Ministerio de Cultura Nacional, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Ministerio de Transporte e instituciones relacionadas".

Que conforme al artículo 79 de la Ley 1617 de 2013, "el manejo y administración de los bienes de uso público que existan en jurisdicción del distrito, susceptibles de explotación turística, eco turística, industrial, histórica, recreativa y cultural, corresponde a las autoridades del orden distrital, el cual se ejercerá conforme a las disposiciones legales vigentes. Se exceptúan las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las que por competencia corresponden a la Dimar".

Que adicionalmente, en virtud de lo normado por los artículos 128 y 129 de la citada ley, "La atribución para otorgar permisos en relación con la ocupación de playas con fines turísticos, culturales, artísticos o recreativos, estará en cabeza del alcalde distrital. Estas atribuciones se ejercerán conforme a la normatividad ambiental y las demás normas vigentes que regulen la materia y teniendo previo concepto técnico favorable emanado por la Dimar, la Corporación Autónoma Regional y el Ministerio de Ambiente, Vivienda, Ciudad y Territorio. Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo se hará sin perjuicio de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones previstas en la normatividad ambiental y demás normas vigentes sobre el particular... De acuerdo con las políticas y regulaciones de orden superior, las autoridades distritales tendrán atribuciones para reglamentar, dirigir y establecer los usos y actividades que podrán adelantarse en los caños, lagunas interiores, playas turísticas existentes dentro de la jurisdicción territorial".

Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-398/97 reitero que la recuperación del espacio público es una obligación del Estado.

Que señala el Consejo de Estado en fallo 2486 de fecha 31 de enero de 2011 "el que concepto de espacio público viene definido por el artículo 5° de la Ley 9a de 1989, como el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. El inciso 2 del artículo 5° de la mencionada Ley dispone que constituyen el espacio público de la ciudad, entre otras, las áreas requeridas para la circulación peatonal y vehicular todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y disfrute colectivo".

Que el Acuerdo 005 de 2000 "Por medio del cual se expide el Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Marta", Capítulo VII, establece que es deber fundamental de la autoridad distrital velar por la protección e integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular; y en cumplimiento de la función pública del urbanismo, el Distrito de Santa Marta deberá dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás uso del suelo, estableciendo el espacio público como un elemento "estructurante" del ordenamiento territorial del Distrito de Santa Marta;

Que el Decreto 1002 de 1992, " Estatuto de Policía de Santa Marta" reconoce los preceptos constitucionales y legales que establecen como primera autoridad de Policía en el Distrito de Santa Marta al señor alcalde para preservar y restablecer el espacio y orden públicos, y planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades de los funcionarios a su cargo;

Que las diferentes funciones descritas, relacionadas con la protección y recuperación del Espacio Público en el Distrito, actualmente se encuentran depositadas en diferentes dependencias de la Alcaldía Distrital, según lo previsto en el Decreto Distrital 164 de 2004; por lo que se hace necesario conformar un grupo de control urbano y rural que facilite su ejercicio armónico y coherente;

Que la gestión del espacio público requiere una acción integral que incorpore la identificación y registro, la regulación, el control, así como su mantenimiento y gestión económica, enmarcada en el concepto de las tres dimensiones que soportan la visión global en la perspectiva de ordenamiento, desarrollo y sostenibilidad del espacio público, asegurando la cadena de valor que la caracteriza y su generación, aprovechamiento y protección;

Que teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, la administración Distrital permite la articulación de la gestión de los diferentes niveles y entidades distritales descentralizadas de manera tal, que se garantice la eficiencia, la eficacia y la efectividad de las acciones protectoras y restauradoras de derechos, tanto individuales como colectivos, y del adecuado y oportuno uso de bienes públicos y la prestación de los servicios a los pobladores del Distrito de Santa Marta.

Que aunado a lo anterior, las acciones derivadas del Grupo de Control Urbano y defensa del Espacio público, requerirán de ciertos criterios de funcionamiento, a fin de lograr el mayor resultado con el recurso humano y material disponible, como lo son;

1. Trabajo en equipo; con el propósito de maximizar el recurso humano físico y económico de la administración en las tareas y obligaciones propias del Control Urbano y la Defensa del Espacio Público, los operativos se realizarán utilizando unidades funcionales que combinarán personal y logística, a fin de evitar la dispersión, la ausencia de fuerza institucional y la ineficacia.
2. Planeación; los operativos se realizarán a partir de un plan de priorización, el cual deberá ser concertado con el grupo de trabajo por parte de la Secretaría de Gobierno y se comunicará mediante una circular interna.
3. Priorización; los operativos se enfocarán en los sectores de la ciudad que primeramente ameriten ser intervenidos, atendiendo el siguiente orden: a. Mercado Público de Santa Marta, b. Avenidas Principales, c. Lugares en obra o recién intervenidos en su infraestructura, d. sitios de interés histórico, turístico y cultural.
4. Cooperación; el Distrito de Santa Marta suscribirá los convenios y acuerdos necesarios con las Entidades Descentralizadas,

Departamentos Administrativos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Territorial que fueren necesarios para lograr una labor coherente y complementaria con las funciones del Grupo de Control urbano y Rural, y defensa del Espacio Público.

5. Primacía de los Derechos Colectivos, El grupo de trabajo guiara su actuar y operación bajo la primacía del Derecho al goce pleno del espacio público, al medio ambiente y la salubridad.

6. Operativo de control urbano; Entendiéndose este como el procedimiento en campo para la regulación, inspección, e intervención sobre el sistema urbano, es decir, sobre el conjunto de componentes dinámicos que conforman una ciudad, sus interrelaciones, y las actividades económicas, sociales y ambientales que se desarrollan en la misma.

Que lo descrito en considerandos anteriores, deberá permitir que el grupo que aquí se constituye, garantice que las áreas artificiales y construidas no sean objeto de ocupaciones irregulares, a menos que medie autorización por el Distrito de Santa Marta en; áreas de circulación peatonal, áreas de circulación vehicular, áreas de encuentro y articulación urbana y áreas de conservación cultural y arquitectónica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Conformación y Misión. Confórmese el Grupo de Control Urbano y defensa del Espacio Público, como aquel equipo de trabajo colaborativo para coordinar, cooperar y monitorear las funciones en materia de control urbano, defensa del espacio público, medio ambiente, sanidad pública y movilidad. Este Grupo tendrá como misión, servir de instancia de coordinación de las acciones de las entidades y secretarías Distritales, con miras al desarrollo del sistema de espacio público propuesto en el Plan de Desarrollo.

Parágrafo. Cada Dependencia y/o Secretaría que integra el Grupo de Control Urbano y defensa de Espacio Público, se encargará de ejecutar las tareas y responsabilidades que de conformidad con el ordenamiento jurídico, actos administrativos, manual de funciones, delegaciones y demás, sean de su competencia, asignación o encargo, y las cuales hayan sido adoptadas por la Unidad.

ARTICULO SEGUNDO. Integración. El Grupo de Control Urbano y defensa Espacio Público, estará integrado por los siguientes funcionarios de la administración distrital:

1. Secretario Distrital de Gobierno o su delegado;
2. Secretario Distrital de Planeación o su delegado;
3. Secretario Distrital de Salud o su delegado;
4. Director de la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte de Santa Marta o su delegado;
5. Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo (E.S.P.A) o su delegado;
6. Director del Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente (DADMA) o su delegado.

ARTICULO TERCERO. Objetivo: El Grupo de Control Urbano, y defensa del Espacio Público tiene como objetivo principal, aunar esfuerzos de las diferentes dependencias y/o secretarías que lo integran, para materializar las funciones propias de cada una de ellas de manera integrada, célere y eficaz; además velará por la inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público, así como áreas artificiales y/o construidas.

ARTICULO CUARTO. De la coordinación del Grupo. El Grupo de Control Urbano y defensa del Espacio Público actuará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gobierno Distrital.

ARTICULO QUINTO. Indicadores de Gestión. Con el propósito de maximizar los resultados que deberá arrojar la conformación del Grupo de Control Urbano y defensa del Espacio público, se evaluará la gestión desarrollada mediante indicadores que se comunicarán a la ciudadanía.

ARTICULO SEXTO. Comunicación. Comuníquese el presente Decreto a las Secretarías y entidades Distritales que aquí se mencionan, de igual forma comuníquese a la Policía Metropolitana de Santa Marta para que realice las actuaciones pertinentes con la finalidad de brindar el acompañamiento debido al Grupo de Control Urbano y defensa del Espacio Público de Santa Marta.

ARTICULO SEPTIMO. Publicación. Publíquese este Decreto en la Gaceta Distrital.

ARTICULO OCTAVO. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta, a los 19 Abril de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Mayor Distrital

WILLIAM RENAN RODRIGUEZ
Secretario de Gobierno Distrital

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jenny Camacho.
Asesor Jurídico Externo

Revisó: Jader Alfonso Martínez López
Asesor Jurídico Externo